

Independencia, 23 de Febrero del 2019

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000266 - 2019 - MDI

### VISTO:

El Expediente N° 0004818-2018 de fecha 02/04/2018, presentado por la **SRA. GREGORIA QUINTANILLA MEDINA DE GONZALO**, registrada con Código de Contribuyente N° 013614, mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial de los años 2002 al 2012 y de los Arbitrios Municipales del años 2002 al 2012; respecto del predio ubicado en Av. José Gabriel Condorcanqui N° 1040 MZ K LTE 6 sec: Tupac Amaru - del distrito de Independencia.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de igual modo el Art. 45° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, el artículo 49° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013- EF, establece que: "El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, mediante **Informe N°149-2019-SGEC/GR/MDI**, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los **Informes N°11-2019-JNMMC-SGEC/GR/MDI**, de la resolutora, **Informe N°38-2019-FIVR-SGEC/GR/MDI** del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que NO existen con valores tributarios por conceptos de Impuesto Predial de los años 2002 al 2012 y de los Arbitrios Municipales de los años 2002 al 2012, por lo que no habiéndose emitido posteriormente ningún documento que interrumpa los plazos prescriptivos, de acuerdo al artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es el 02/04/2018, los años antes señalados se encuentran prescritos.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por la **SRA. GREGORIA QUINTANILLA MEDINA DE GONZALO**, registrada con Código de Contribuyente N° 013614; respecto a la prescripción por conceptos de Impuesto Predial de los años 2002 al 2012(anual) y de los Arbitrios Municipales del año 2002 al 2012 (anual) ; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución de Gerencia a la **SRA. GREGORIA QUINTANILLA MEDINA DE GONZALO**, conforme a ley.

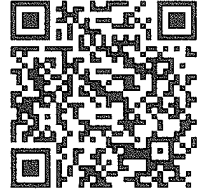
**Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA



Centro Económico de  
**Lima Norte**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**



 MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
GERENCIA DE RENTAS

**Lic. GINO PAUL MALPICA RIOS**  
**GERENTE**